REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO VI. Panamá, 18 de Abril de 1908. NUM. 625

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

Dr. M. AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno—Casa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ARISTIDES ARJONA.

Despacho oficial, en los altos de la Administración General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

Secretario de Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ISIDORO HAZERA.

Despacho oficial, en el segundo alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, número 69.

Secretario de Instrucción Pública.

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento.

GIL PONCE J.

Despacho oficial, en el primer piso del Palacio de Gobierno. Calle 1.ª—Casa particular: Calle 9.ª, número ...

LISANDRO ESPINO,

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1.º de Agosto de 1907.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Jorge L. Paredes.

AVISO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

fija las siguientes horas de recibo salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 5 p.m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 á 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y particulares, todos los días hábiles de 10 á 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.

Panamá, Junio de 1907.

AVISO.

La Tesorería General de la República en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, [illegible] de Provincia, se halla [illegible] en folleto, la ley [illegible] organización judicial [illegible] centavos [illegible]

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Págs.

Informe del Cónsul de la República de Panamá en Málaga (España) 1

Secretaría de Instrucción Pública.

Resolución número 27 1
Resolución número 28 2
Resolución número 29 2

Secretaría de Fomento.

Solicitud de registro de marcas de fábrica números 45,274 y 45,107 2
Solicitud de patente de invención 2

Tribunal de Cuentas.

[Tercera Plaza.]

Auto número 105 de 1908, de 19 de Marzo 2
Auto número 106 de 1908, de 19 de Marzo 2
Auto número 107 de 1908, de 21 de Marzo 3

Provincia de Colón.

Extracto de Caja de la Administración de Hacienda de Colón, en el mes de Febrero de 1908 3

Provincia de Los Santos.

Relación que en cumplimiento á lo ordenado por el inciso 14 de la Ley 58 de 1904, presenta el suscrito Secretario al señor Juez, de los negocios civiles y criminales que han cursado en el Juzgado del Circuito de Oriente, durante el mes de Febrero de 1908 3
Relación de las escrituras públicas otorgadas en la Notaría del Circuito de Oriente, en los meses de Enero y Febrero de 1908 4
Edictos 4
Avisos 4

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

INFORME

del Cónsul de la República de Panamá en Málaga, España.

Consulado de la República de Panamá.—Málaga, 31 de Diciembre de 1907.

Durante este año se ha acentuado la depresión en el comercio de esta plaza.

Las exportaciones han bajado sensiblemente tanto en vinos como en aceites, garbanzos, limones y naranjas.

Varias causas contribuyen á ese descenso. Entre ellas figuran las di[illegible] que en los mercados [illegible] particular[illegible] la penúltima cosecha de aceite de oliva: la merma que los temporales y la inundación del mes de Septiembre determinaron en la recolección de los frutos; y la enfermedad, conocida por el "piojo rojo", que invade los naranjos y limoneros.

El embarque de mineral de hierro no ha aumentado siendo el principal motivo de ello las frecuentes interrupciones del tráfico en la línea férrea de los Andaluces, producidas por los destrozos que causaron en la vía las tormentas.

En orden á las importaciones, también se advierte un no pequeño descenso debido sin duda á la depresión de la demanda ocasionada por la crisis económica de la plaza y al aumento que sobre los derechos arancelarios de suyo elevados supone el pago en oro de aquéllos.

Importa también advertir acerca de este fenómeno que contribuye á la depresión, el alejamiento del comercio de tránsito que desciende constantemente á medida que Almería y Sevilla se van llevando mucha parte de ese tráfico que llegó á representar en Málaga un movimiento de diez á doce millones de pesetas anuales.

Merece anotarse que la depresión en las exportaciones ha persistido á pesar de haber subido el cambio sobre Francia durante el año, desde 7.50 por 100 en que estaba á fines de 1906 hasta el 14 y 15 por 100.

Con relación á la industria local no se ha registrado novedad alguna, advirtiéndose una atonía general debida sin duda, á los quebrantos que determinó la tormenta de Noviembre de 1906 y que agravó la inundación ocurrida en el mes de Septiembre de este año, pues 1700 industrias han sufrido tales pérdidas que muchos de ellos quedaron arruinados.

La industria de alcohólicos potables que representaba antes de la ley de 18 de Junio de 1904 un ramo de riqueza próspera en esta plaza, sigue en crisis agobiada bajo la pesadumbre del exagerado impuesto.

La supresión de la Tarifa C alivió algo esa producción, pero como persiste el impuesto doble, esto es, como se cobra sobre el alcohol neutro y sobre los derivados de éste, la industria continúa postrada.

La desgravación del impuesto de Consumos respecto á los vinos no ha proporcionado todavía beneficio á la viticultura en general, y no lo puede proporcionar á la industria vinícola de Málaga porque la desgravación no alcanza á sus vinos dulces, generosos, que representan las tres cuartas partes de la producción local.

Además, los impuestos sustitutivos y los arbitrios que se autorizan para compensar la baja de la desgravación son de tal índole que constituyen carga más pesada que la cuota que insensiblemente se paga sobre el vino.

En órden á la agricultura se registra tendencia marcada á variar algunos cultivos, convencidos los labradores de que el cambio se impone imperiosamente.

Este año ha sustituido la remolacha á la caña dulce en extensos majuelos de este término y de la provincia, siendo seguro que se irá extendiendo la sustitución.

Ha terminado la construcción del ferrocarril de vía estrecha entre Málaga y Torre del Mar que habrá de prolongarse hasta Nerja, y en los primeros días del año entrante se inaugurará la línea, bien que por lo pronto se limite el tráfico al servicio de viajeros y algunos meses después se extienda al transporte de mercancías.

Esta nueva arteria que pone en comunicación los pueblos de la costa de Levante con Málaga tendrá, en breve, según parece, su complemento, con la construcción de la línea de Alhaurín y Coín cuyos trabajos empezarán próximamente.

Las obras del Parque se han reanudado y es de esperar que en todo el año de 1908 quedará construído el gran muro de contención que se proyecta al pie del vasto terraplén de la Alcazaba.

El número de buques entrados en este puerto fue 1896 mercantes y 16 de guerra. De ellos 1374 con bandera española, 157 inglesa, 69 francesa, 43 holandesa y 45 noruega.

Los buques mercantes registraron 1513,451 toneladas.

El coeficiente de la mortalidad ha sido 29.75 por mil.

Por el Cónsul,

LUIS KRANEL.

PRINCIPALES ARTICULOS.

Exportación. 1907.

	Kilógramos
Aceite de oliva	1088981
Aguardientes	61508
Almendras	1362710
Arróz	51506
Pasas	6790735
Garbanzos	874179
Granadas	826010
Limones	847634
Higos	198728
Minerales de hierro	93805975
Plomo pobre	37164126
Uvas	826474
Vinos	10414981
Ladrillos y baldosas	670625
Plomo argentífero	7080796
Naranjas	1063812

Importación. 1907.

	Kilógramos.
Hilaza de abacá, yute y cáñamo	34367
Vidrio, cristal y porcelana	118912
Tegidos de todas clases	13631
Papel de todas clases	17485
Manteca de cerdo, jamones etc.	103890
Hierros y aceros	970366
Duelas	1883930
Grasas	383313
Cueros y pieles	222365
Cebada y maíz	897720
Café	1169449
Cacao	8987
Bacalao	3466180
Algodón en rama	1117205
Trigo	718738

Secretaría de Instrucción Pública.

RESOLUCION NUMERO 27.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 1.ª—Número 27.—Panamá, Abril 7 de 1908.

El señor Cónsul de Panamá en Barcelona contrató, á nombre del Gobierno de esta República, á los señores José Corcó, Salvador Claramunt é Isidro Murá para que prestaran sus servicios en este país como Maestros de Escuela.

Dichos señores se comprometieron, entre otras cosas, á enseñar las asignaturas que comprende el programa escolar, de conformidad con los métodos modernos, siendo motivo de rescisión de él, la infracción justificada de alguna de las cláusulas.

Corcó, Claramunt y Murá han tenido á su cargo, durante dos años, las Secciones Superior, Media y Elemental de la Escuela de Varones de San Felipe, respectivamente, y durante ese largo período de observación pudo penetrarse la Secretaría de la deficiencia nociva del método implantado por ellos, el cual ha sido de lamentable retroceso.

Esta opinión vino robusteciéndose cada vez más y ya en el mes de Octubre de 1907, después de practicada la visita en el plantel que se les había encomendado, por el suscrito en asocio del señor Inspector de Instrucción Pública de la Capital y del Jefe de la Sección Segunda de esta Secretaría, se consignó en el acta respectiva, lo siguiente:

"Fueron presenciadas por los visitantes algunas clases en cada una de las Secciones y el señor Secretario practicó algunos ejercicios en todas ellas; pero en uno y otro caso resultó de lo más desconsolador observar el poquísimo adelanto de los niños, lo cual atribuyó el citado empleado á los defectuosos métodos de enseñanza que practican los maestros. Se observó, así mismo que hay mucha falta de disciplina y aseo entre los niños: una de las principales manifestaciones de la indisciplina, es la poquísima, por no decir ninguna, atención que se observó prestan los niños á las explicaciones del maestro, y aún del Secretario visitador, cuando éste les hizo alguna clase. Es desagradable el estado de suciedad y abandono que prestan la generalidad de los niños, y aunque es cierto que son pobres y que no puede exigírseles que estén bien vestidos, sí se les puede obligar á que se presenten aseados. Sobre todas estas faltas é irregularidades se llamó la atención de los señores Directores y se les hizo presente el mal concepto que el señor Secretario se había formado de la Escuela y el desagrado con que había visto el atraso de los niños, lo cual dice muy poco en favor de sus maestros."

"Fue también motivo de censura la ninguna importancia que los señores Directores le dan á la obligación que tienen, conforme al reglamento, de llevar los diarios donde preparan las lecciones que deben dictar y se les advirtió que en lo sucesivo deben llevar con puntualidad esos libros, tanto por mandarlo el reglamento, cuanto por ser ellos una de las principales bases para que la enseñanza sea acertada y metódica. Con mucha deficiencia se ha llevado el libro de Registro de la Escuela, pues en él no aparecen ni los inventarios ni los promedios de la asistencia media mensual. No se lleva, en lo absoluto, libro copiador de oficios."

Todo lo anterior se consignó en el acta de visita sin observación y con asentimiento de los señores Corcó, Claramunt y Murá, quienes la suscribieron, junto con el señor Inspector de la Capital, el Jefe de la Sección Segunda de la Secretaría y el suscrito Secretario.

Más tarde, al finalizar el año escolar, el señor Inspector de la Capital, rindió su informe sobre las observaciones hechas en los exámenes presenciados por él y dice así en lo referente á la Escuela de Varones de San Felipe:

"Presencié el de la Sección Media, á cargo del señor Claramunt. El examen fue un desastre, pero ello no fue más que el resultado de la labor durante el año. Para que los niños no vuelvan á perder el tiempo lastimosamente, es necesario cambiar el cuerpo de Profesores de esta Escuela en el próximo año."

Como se ve, no es, pues, satisfactoria para el Gobierno la enseñanza que los señores mencionados dan en la Escuela de San Felipe, por no estar ajustada en lo absoluto á los métodos modernos que reza el contrato celebrado con ellos y antes bien dicho plantel ha perdido su antiguo renombre.

No habiendo, pues, cumplido los señores Corcó, Claramunt y Murá todas las obligaciones contraídas con el Gobierno,

SE RESUELVE:

Declarar rescindido el contrato de que tantas veces se ha hecho referencia. De conformidad con lo estatuído en el mismo contrato, dichos señores han perdido el derecho á los viáticos de regreso al lugar en donde fueron contratados.

Comuníquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. Lasso de la Vega.

RESOLUCION NUMERO 28.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 2.ª—Número 28.—Panamá, Abril 9 de 1908.

RESUELTO:

Concédese á la señorita Julia Sucre una beca en la Escuela Superior de Señoritas en esta Capital, de la cual comenzará á disfrutar tan pronto como celebre con esta Secretaría el contrato respectivo y otorgue la fianza de estilo.

Comuníquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. Lasso de la Vega.

RESOLUCION NUMERO 29.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 1.ª—Número 29.—Panamá, Abril 9 de 1908.

Visto el memorial que precede, de fecha 18 del mes próxima pasado, por medio del cual la señora Concepción J. de Prados, presenta renuncia irrevocable del cargo de Directora de la Escuela de Niñas de Arraiján,

SE RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia y dar á la dimitente las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. Lasso de la Vega.

Secretaría de Fomento

SOLICITUD

de registro de las marcas de fábrica números 49,274 & 65,197.

Señor Secretario de Fomento:

Facultado por el poder que acompaño, poder que me ha sido otorgado por la sociedad denominada *Galena Signal Oil Company*, de Franklin, Pensilvania, Estados Unidos de América, por medio de su Sub-Tesorero, señor Joel Stephen Cogfin, respetuosamente solicito, por el digno órgano de Usía, el registro en la República de Panamá, de las dos marcas de fábrica arriba enumeradas, la descripción de las cuales es la siguiente, á saber:

1.ª—(49,274). Esta marca consiste simplemente en la palabra simbólica GALENA impresa en letras mayúsculas de tipo grueso dispuestas las letras en forma semicircular sin dibujos que sirvan de adorno. Esta marca sirve para amparar aceites lubricantes que la mencionada sociedad elabora, y generalmente se aplica á las latas, paquetes ú otros envases que contienen dicho aceite, ó por medio de coberturas impresas en colores adecuados, ó puede ser pintada, estampada, estarcida ó marcada con hierro directamente sobre la lata, paquete, caja barril, cuñete ó cualquiera otro receptáculo que contiene el aceite mencionado.

2.ª (65,197). Esta marca consiste en un rótulo sobre el cual está impresa una figura caprichosa que representa tres óvalos enlazados y entre el conjunto de esos óvalos aparecen las letras *G*, *S*. y *O C.°*, dispuestas de tal manera que cada óvalo, considerado separadamente, parece contener las letras *G S*, *O S*, y *S C.°*. Esta marca sirve para amparar aceites y grasas lubricantes y aceites y grasas para iluminar que fabrica la mencionada sociedad; generalmente ha sido aplicada y se aplica á los efectos poniendo sobre ellos un rótulo impreso sobre el cual se muestra la marca de fábrica y también puede ser aplicada, ya marcándola, ya estarciéndola en los paquetes que contienen el artículo.

El rótulo sobre el cual está impresa la figura caprichosa que representa tres óvalos enlazados lleva en su parte superior, encima de la citada figura, la palabra TRIGRAN impresa en letras mayúsculas de tipo grueso dispuestas las letras en forma semi circular.

La mencionada sociedad, de propiedad de la cual son las marcas cuyo registro solicito, se reserva el derecho de hacer uso de ellas en todos los tamaños y colores.

Dichas dos marcas de fábrica deben ser registradas á nombre de la sociedad *Galena Signal Oil Company*, de Franklin, Pensilvania, Estados Unidos de América.

Acompaño los siguientes documentos, á saber:

Constancia de que las marcas han sido registrrdas en el país de origen;

Constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo;

Constancia de que se ha pagado el importe de la inserción de esta solicitud en la Gaceta Oficial;

Tres facsímiles de cada una de las mencionadas marcas; y

Dos clichés.

Panamá, Abril 1.° de 1908.

Julio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Abril 13 de 1908.

Consta en las presentes diligencias, que el peticionario ha pagado los derechos correspondientes de registro y de valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial.

Por tanto, publíquese el presente memorial junto con esta Resolución; y si pasados treinta días, á contar de esa publicación, no se hiciere reclamo alguno en contrario, se expedirá el certificado correspondiente

Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario encargado del Despacho,

Ladislao Sosa.

2 v.—1

SOLICITUD

de Patente de Invención.

Señor Secretario de Fomento:

Desempeñando el poder del señor Philip Aylett, vecino de Portsmouth, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, solicito una Patente de Invención que asegure á mi mandante privilegio, por diez años, para poner en ejercicio, usar, vender y explotar un invento suyo denominado *ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en tubos ó conductos y en un método mejorado de construirlos.*

Presento una descripción del invento acompañada de dibujos que facilitan su inteligencia, y presento también constancia del pago de una anualidad de los derechos fiscales.

Panamá, Marzo 30 de 1908.

Ramón M. Valdés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Abril 2 de 1908.

Como existe constancia de que se ha pagado el derecho correspondiente á una anualidad y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial, publíquese ésta junto con esta resolución; y si pasados treinta días, á contar desde la primera publicación, no se presentare reclamo alguno en contrario, se concederá la Patente que se solicita.

El Secretario de Fomento,

Gil Ponce J.

3 v.—3

Tribunal de Cuentas.

(TERCERA PLAZA.)

AUTO NUMERO 106 DE 1908,

(DE 10 DE MARZO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería del Distrito de David, comprensiva de las operaciones del mes de Septiembre de 1907, de la cual es responsable don José María F. de Sotomayor.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinada como ha sido la cuenta de la Tesorería del Distrito de David, referente al mes de Septiembre de 1907, de la cual es responsable el señor José María F. de Sotomayor, el suscrito se complace en consignar en esta providencia que no ha encontrado en ella motivo alguno para repararla; en consecuencia, determina fenecerla provisionalmente.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

Francisco Antonio Facio.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 107 DE 1908

(DE 11 DE MARZO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería del Distrito de David, correspondiente al mes de Octubre de 1907, de la que es responsable don José María F. de Sotomayor.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Ha sido examinada la cuenta de la Tesorería del Distrito de David, comprensiva de las operaciones habidas en el mes de Octubre de 1907, de la cual es responsable don José María F. de Sotomayor.

En esta cuenta sólo se ha presentado un pequeño error, que no debe atribuirse sino á una distracción, tan fácil de tenerse en cualquier asunto, tanto más en los que se versan con números; y es éste:

El saldo en Caja de la cuenta del mes de Septiembre de 1907, que pasó á la de Octubre del mismo año, ascendió á B. 863.37½; pero al abrirse la cuenta de este mes con dicho saldo se hizo figurar en B. 863.17½: diferencia B. 0.20.

En la seguridad de que el señor Tesorero corregirá el error haciéndolo constar en la cuenta de Ingresos de la primera que envíe á este Tribunal para su examen, abonando dichos B. 0.20, el suscrito resuelve fenecería provisionalmente.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 105 DE 1908,

(DE 10 DE MARZO),

por el cual se fenece condicionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal de David, correspondiente al mes de Agosto de 1907, responsable de ella don José María F. de Sotomayor.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Ha sido examinada la cuenta de la Tesorería del Distrito de David, correspondiente al mes de Agosto de 1907, de la cual es responsable don José María F. de Sotomayor. En lo general la cuenta se halla debidamente confeccionada; pero por un error, indudablemente involuntario, del señor Tesorero, se nota un motivo de reparo, que, aunque pequeño, impide fenecerla incondicionalmente; tal es el siguiente:

Cecilio Hernández fué multado en B. 5.00, que pagó, según consta del recibo número 130; pero según la cuenta de Caja, aparece haber pagado solamente B. 2.00. Tal error debe corregirlo el señor Tesorero abonando los B. 3.00 que resultan de diferencia, á la cuenta de Ingresos de la primera que envíe á este Tribunal para que sea analizada, ó de nó, explicar el caso.

Como el suscrito abriga la seguridad de que el señor Tesorero satisfará, sin pérdida de tiempo, el reparo apuntado, fenece provisionalmente la cuenta á que se contrae esta providencia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO,

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Colón

EXTRACTO DE CAJA

de la Administración de Hacienda de Colón, en el mes de Febrero de 1908.

Existencia anterior			Bs.	11.4[illegible]
INGRESOS.				
Lo recaudado en el mes, así:				
Por Contribución Comercial			Bs.	17.461.20
.. Impuesto á los licores				14.895.67½
.. .. .. tabacos				2.211.62½
.. .. .. cigarrillos				7.562.00
.. .. .. la sal				522.30
.. .. al café				509.55
.. .. á los fósforos				211.50
.. Casas de cambio				90.00
.. Derecho de Registro				22.25
.. Comercial de vapores				500.00
.. Encomiendas Postales				147.05
.. Multas				16.00
.. Decomiso				375.50
.. Introducción de ganado				3.420.00
.. Moscabado				5.00
.. Tortugas				1.75
.. Derecho de Faros				353.47½
.. Terrajes				72.50
.. Ganado cabrío				3.00
.. .. mayor	Bs.	620.00		
.. .. .. en Portobelo		2.00		
.. .. .. en Donoso de Julio á Diciembre de 1907		8.00		
Ganado mayor en Chagres, de Julio á Diciembre de 1907		9.00	639.00	
Ganado menor		282.00		
.. .. .. en Portobelo		4.00		
.. .. .. en Donoso, de Julio á Diciembre de 1907		31.00		
.. Ganado menor en Chagres, de Julio á Diciembre de 1907		22.00	333.00	
Inmuebles	Bs.	414.00		
.. en Chagres de Julio á Diciembre de 1907		43.90	457.90	
Licores al por menor	B.	2,655.00		
Licores al por menor en Portobelo		25.00		
Licores al por menor en Donoso, de [illegible] Diciembre de [illegible]		115.00		
[illegible]		[illegible]	[illegible]	
.. Exportación de cocos	B.	114.87½		
.. .. en Portobelo		391.90	506.77½	
.. Lastre en Portobelo			0.25	
.. Papel sellado y timbres			1,12[illegible].22½	
.. Recargos del 10% de Octubre á Enero			124.70	54,461.52½
			Bs.	65,681.82½

EGRESOS.				
Lo pagado por servicio público	Bs.	15,257.57½		
Remesado á la Tesorería General		45,771.55		
Existencia en Caja		4,652.70		65,681.82½
Suma igual	Bs.	65,681.82½	Bs.	65,681.82½

Colón, Febrero 29 de 190[illegible].

El Cajero,

Miguel de la Espriella.

Provincia de Los Santos

RELACION

que en cumplimiento á lo dispuesto por el inciso 14, del artículo 91, de la Ley 58 de 1904, presenta el suscrito Secretario, al señor Juez de los negocios civiles y criminales que han cursado en el Juzgado del Circuito de Oriente, durante el mes de Febrero de 1908.

NEGOCIOS CIVILES.

Juicios:

1. De sucesión intestada de Santiago Tejada. Paralizado por falta de gestión.
2. Idem. de José de los Santos Broce. Paralizado por falta de gestión.
3. Idem. de Damián Broce. Paralizado por falta de gestión.
4. Idem. de Pedro Barrios. Paralizado por falta de gestión.
5. Idem. de José Isabel Valle. Paralizado por falta de gestión.
6. Idem. de Lucas E. Díaz. Paralizado por falta de gestión.
7. Idem. de José María Vergara. Paralizado por falta de gestión.
8. Idem. de Tadeo Díaz. Paralizado por falta de gestión.
9. Idem. de Manuel Barrera. Paralizado por falta de gestión.
10. Idem. de José Mercedes Serrano. Paralizado por falta de gestión.
11. Idem. de Pedro Gómez y Benedicta de Gracia. Paralizado por falta de gestión.
12. Idem. de Agustín Muñoz. Paralizado por falta de gestión.
13. Idem. de Inocencio Espino. Paralizado por falta de gestión.
14. Idem. de Domingo Villareal. Paralizado por falta de papel.
15. Idem. de María de la Cruz Vasquez de Ledezma. En curso.
16. Idem. de Francisco Gómez. En curso.
17. Idem. de Manuel León. En curso.
18. Idem. de Manuel S. González. En liquidación.
19. Idem. de Salvador Ruiz. En partición de bienes.
20. Idem. de José María Sucre. En curso.
21. Sucesión testamentaria del Presbítero José María de León. Paralizado por falta de gestión.
22. Idem. de Asunción Barrios. Paralizado por falta de gestión.

Juicios ordinarios.

23. Saturnino Rodríguez, por medio de apoderado, contra Miguel González. En traslado á la contraparte.
24. Clorinda R. de León, por medio de apoderado, contra Vicente de León. En traslado á las partes para alegar.
25. Saturnina Solís, contra la sucesión de Manuel S. González. En traslado al apoderado de la heredera y administradora de los bienes del difunto.

NEGOCIOS CRIMINALES.

Sumarias:

1. Contra Daniel Villareal, por seducción de menor. Archivadas por haberse cometido el delito antes del Decreto de Indulto.
2. Contra Claudina Solís y Esteban García, por calumnia. Paralizadas por falta de gestión del acusador particular.
3. En averiguación de la responsabilidad en que hayan incurrido, Marcelino Villareal, Asunción González y Remigio Franco, por la fuga de un preso. Ampliándose en este Despacho.
4. Contra Sebastián Melgar, por robo con violencia. Ampliándose en este Despacho.
5. Contra Magdaleno Sambrano, por hurto pecuario. Ampliándose en este Despacho.
6. Contra el Alcalde de Pedasí, por varios cargos. Ampliándose en este Despacho.
7. Contra Carmen Ríos, por rapto. En ampliación en el Juzgado Municipal de Pocrí.
8. Contra Isaías Vásquez, por hurto pecuario. Dictóse auto de sobreseimiento.
9. Contra Isidro Díaz Castillero, por heridas. Ampliándose en el Juzgado Municipal de Guararé.
10. Contra Ceferino Herrera, por seducción y engaño. Ampliándose en este Despacho.
11. Contra Juan Bautista Rengifo, por estupro. Se ha solicitado su devolución de la Alcaldía de Tonosí, donde se enviaron en ampliación.
12. Contra Alfredo Rodríguez, P[illegible] y David Córdoba, por amenazas á la autoridad. Ampliándose en el Juzgado de su origen.
13. Contra José A. González, por rapto. Ampliándose en este Despacho.
14. Contra Alfredo Crespo, por rapto y engaño. Ampliándose en el Juzgado Municipal de Pocrí.
15. Contra José María Castillo, por rapto y engaño. En traslado al señor Fiscal.
16. Contra Bernarda y Cristina Vergara, por maltratamiento de obra. Ampliándose en este Despacho.
17. Contra Manuel Barahona, por heridas. En traslado al señor Fiscal.

Juicios:

1. Contra Alejandro Peralta, por hurto pecuario. En la Corte Suprema de Justicia, en consulta del fallo condenatorio.
2. Contra Sotero, Juan E., Concepción y Víctor Coprí, por heridas. En la Corte Suprema de Justicia, en apelación del fallo condenatorio.
3. Contra Lorenzo de Frías, por hurto pecuario. Para dictar sentencia.
4. Contra Alfonso Vigil, por maltratamiento de obra. En la Corte Suprema de Justicia, en consulta del fallo absolutorio.
5. Contra Alfredo Escudero, por heridas. En suspenso por ausencia del sindicado.
6. Contra Bernardino Quintero, por destrucción de propiedad agena. Se fijó edicto para notificar á las partes un auto.
7. Contra Tirso Muñoz, Leopoldo Falcón é Ismael Sacse, por heridas. Se libró despacho cometido al Juez Municipal de Pocrí.
8. Contra [illegible]asio Núñez, por he-

rdas. Para celebrar juicio el día 18 de Marzo venturo.

9. Contra José María Salado, por hurto pecuario. Para notificar auto de proceder.

10. Contra Simón Rodríguez, por heridas. Para celebrar audiencia el día 2 de Marzo venturo.

11. Contra Juan Eloy Rodríguez, por heridas. Archivado.

12. Contra José María Villarreal, por heridas. En la Corte Suprema de Justicia, en apelación del fallo condenatorio.

13. Contra Claudina Solís, por maltratamiento de obra. Para abrirlo á pruebas.

14. Contra Francisco y Cecilio Cerrud y Doroteo Jiménez, por heridas. Pasó á la Corte, en apelación del fallo condenatorio.

15. Contra Dorotea Escudero, por maltratamiento de obra. Pasó á la Corte, por apelación del señor Fiscal del fallo obsolutorio.

16. Contra Eulalia Vergara, por heridas. Para celebrar juicio el día 31 de Marzo de este año.

17. Contra Eusebio Escudero, por hurto pecuario. Pasó á la Corte en apelación interpuesta por el señor Fiscal del fallo absolutorio.

18. Contra Eugenio de Vega, por hurto pecuario. Pasó á la Corte, en apelación del fallo condenatorio.

19. Contra Sixto Trujillo y Tomás Quidano, por heridas. Para celebrar audiencia el día 16 de Marzo venturo.

20. Contra Pedro de Gracia, por heridas. Para notificarle auto de proceder.

21. Contra Visitación Peralta, por heridas. Pasó á la Corte, en apelación del fallo condenatorio.

Las Tablas, Febrero 29 de 1908.

Matías Tejada,
Secretario en propiedad.

RELACION

de las escrituras públicas otorgadas en la Notaría del Circuito de Oriente en la Provincia de Los Santos, en los meses de Enero y Febrero del presente año.

Número 1.º Enero 4. El señor Narciso Escudero vende á la señora Petra María Bendibur, un cerco situado en los ejidos del caserío de La Palma, corregimiento de este Distrito, por la suma de Bs. 60.00.

Número 2. Enero 4. El señor Narciso Escudero, otorga testamento abierto.

Número 3. Enero 5 El señor Encarnación Vásquez, vende al señor Estefano Vásquez todo bien que se reconozca como de su propiedad, por la suma de Bs. 600.00

Número 4. Enero 6. El señor Hipólito Jaén vende á la señora Ramona Madrid una casa situada en la acera Norte de la Calle del Palenque, en esta ciudad, por la suma de Bs. 275.00.

Número 5. Enero 6. La señora Vicenta Gonzalez, viuda de Vásquez, vende al señor Hipólito Jaén una casa situada en la acera Norte de la Calle del Palenque, de esta ciudad, por la suma de Bs. 150.00.

Número 6 Enero 8. El señor Manuel Jaén, vende al señor Antonio Soreano, una finca de cafetal situada en el cerro de Flor Amarilla, de esta comprensión, por la suma de Bs. 25.00.

Número 7. Enero 9 El señor Amilcar Morales vende al señor Ascención Broce, un cerco situado en Vizcalia, de esta comprensión, por la suma de Bs. 70.00.

Número 8 Enero 9. El señor Higinio de León, vende al señor Higinio Díaz Vergara un cerco denominado el Rastrojo de los Curitas, de esta comprensión, por la suma de Bs. 150.00.

Número 9. Enero 10, Los señores José Ibsa Barrero y Moisés Espino, dan en hipoteca al señor José Sergio Moreno, varios bienes de su propiedad, por la suma de Bs. 6,250.00.

Número 10. Enero 15. La señora Andra Gonzâlez, vende al señor Avelino Díaz un cerco situado en el caserío de Las Palmitas, de esta comprensión, por la suma de Bs. 75.00.

Número 11. Enero 17. El señor Clímaco Barrera vende al señor Isaías Barrera el derecho ó acción que le corresponde en los bienes de su finado padre, señor Daniel Barrera.

Número 12. Enero 17. El señor Clímaco Barrera, confiere poder especial al señor Isaías Barrera.

Número 13. Enero 20. El señor Isaías Vásquez vende al señor Olegario Barrelier, un cerco situado en la márgen del río Pedasí, comprensión del mismo Distrito, por la suma de Bs. 50.00.

Número 14. Enero 21. El señor Gregorio Batista vende al señor Cornelio Jaén, un cerco situado en El Manantial, de esta comprensión, por la suma de Bs 50.00.

Número 15. Febrero 8. El señor José del Carmen Vargas vende al señor Juan Crisóstomo Castro Urriola, una casa situada en la acera Norte de la Calle del Cuarte, en esta ciudad, por la suma de Bs. 152.50.

Número 16. Febrero 8. El señor Higinio de León, con autorización del señor Juez de este Circuito, mancipa á su hija, señorita Delia de León

Número 17. Febrero 10. El señor José María Espino vende al señor Carlos L. López, un terreno de su propiedad, situado en la Quebrada de Marcos, de esta comprensión por la suma de Bs. 25.00.

Número 18. Febrero 11. El señor Higinio de León vende al señor Olegario Barrelier, una casa situada en la acera Este de la Plaza Principal de esta ciudad, por la suma de Bs. 150.00.

Número 19. Febrero 15. El señor Juan José Vergara, otorga testamento abierto.

Número 20. Febrero 20. El señor Manuel Iglesias, hipoteca á este Municipio una casa de su propiedad como fianza de su manejo como Tesorero en el presente período, por la suma de Bs. 250.00.

Número 21. Febrero 20. La señora Carolina Cedeño, otorga testamento abierto

Número 22. Febrero 22. La señora Clemencia Díaz, viuda de Urriola, confiere poder especial al señor Mateo Simons.

Las Tablas, Marzo 1.º de 1908.

E. Tejada,
Notario Público.

Edictos.

EDICTO.

El Juez Superior de la República,

Por el presente, cita, llama y emplaza á Valerio Calderón, vecino del sitio de la "Campanilla", jurisdicción del Distrito Municipal de Natá—Provincia de Coclé—para que se presente en este Despacho á estar á derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Recuérdase á las autoridades y á los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender al enjuiciado ó denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede.

Dado y firmado en Panamá, á los tres días del mes de Abril ne mil novecientos ocho.

El Juez,

Aurelio Guardia,

El Secretario,

Carlos L. López.

3 v.—1

EDICTO.

El infrascrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de la finada Miriam Rosita Brown ha recaído el auto siguiente, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Bocas del Toro, Marzo veinte y uno de mil novecientos ocho.

Vistos..............................

.... Por tanto, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, declara: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de la que fué Miriam Rosita Brown, viuda de Hedley Vicar Brown, desde el día veinte y uno de Julio de mil novecientos siete, fecha de su defunción según el respectivo certificado:

Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, su hijo menor Lewis Montgomery Brown, y sus (otras tres) hijas menores llamadas Isolyn Vinena, Mirtle Louise é Iris Leone Brown.

Son ejecutores testamentarios, el señor James Damaso Brown en asocio del señor John Cameron, á quienes se citará á este Despacho para que oportunamente se posesionen del cargo y cumplan los demás requisitos legales, para que les sea discernido.

Fíjense los Edictos de rigor emplazando á los que se crean con derecho á la sucesión ó tengan algo que deducir contra ésta, para que dentro del término de treinta días se presenten á hacerlos valer.

Copia de este edicto se entregará á los interesados para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial.

Oportunamente y en auto por separado se señalará día y hora para la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos.

Cópiese, notifíquese y anótese la entrada.

Olegario Estrada.—*E. Escalante C.*, Secretario."

Y para que sirva de formal notificación á los interesados en general, fijo el presente Edicto en un lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días, en Bocas del Toro, á los veinte y siete días del mes de Marzo de mil novecientos ocho, á las cuatro de la tarde.

E. Escalante C.,
Secretario.

3 v.—3

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza á Eusebio Martínez, ex-Tesorero Municipal de Chiriquí Grande, contra quien se ha dictado auto de proceder por los trámites extraordinarios, por varios cargos para que comparezca á este Despacho á estar á derecho en el juicio que contra él se sigue.

Bien entendido, que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Bocas del Toro, á los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos ocho.

El Juez,

José Estrada G.

Jacinto Ortega,
Secretario interino.

3v.—2

Avisos.

AVISO OFICIAL.

El Despacho de la Oficina de Registro General de la Propiedad está en el primer piso alto de la casa número 22, Calle 5.ª y Avenida A, en esta ciudad, perteneciente á la señora doña Teodolinda Boyd, v. de Arosemena.

Horas de oficina:

De 8 á 11 en la mañana y de 2 á 5 en la tarde.

Panamá, 16 de Noviembre de 1907

El Registrador General,

Adolfo Aleman.

AVISO.

En cumplimiento al artículo 674 de la Ordenanza número 87 de 1896, se hace saber que en poder del señor Manuel María Grimaldo se encuentra depositado un caballo de color colorado, de buen porte, con un lucero en la frente y la pata de atrás del lado de montar calzado, sin dueño, marcado á fuego con el hierro que en seguida se dibuja 2 V.

El que se crea con derecho á dicho animal, lo hará valer en el término de treinta (30) días, pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Los Santos, Enero 28 de 1908.

El Alcalde

Jose Villalaz.

AVISO.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 674 de la Ordenanza número 87 de 1896, se hace saber que en poder del señor Victorino Castillo, se encuentra depositada una vaca mostrenca de color amarillo y de cachogorrito, sin hierro ni señal; que no tiene dueño, el que se crea con derecho á ella, debe hacer valer en tiempo oportuno, pues pasados los treinta días (30) que señala la ley, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Los Santos, Enero 20 de 1908.

El Alcalde,

Jose Villalaz.

AVISO.

El Alcalde Municipal de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Enrique Palacios, ha presentado á este Despacho una vaca parida, negra, salpicada por debajo, como de dos partos, marcada á fuego con estas iniciales: *V R K*, y señalada á sangre con un resaque por debajo en cada oreja; el ternero que es blanquecino, tiene esta marca á fuego: *K*, y de sangre la que arriba se expresa.

Estos animales han sido depositados por esta Alcaldía, en poder del señor Francisco Sanjur.

El que se crea con derecho á dichos animales, puede hacerlo valer durante los 30 días desde la fecha en que se fija este aviso; de nó, será rematada en subasta pública por el Tesorero del Distrito, conforme lo prescribe el artículo 654 del Código de Policía.

Las Palmas, Febrero 2[illegible] de 1908.

El Alcalde,

Jose Faustino Reyes.

El Secretario,

Tomás Palacios.

Torre é hijos.—Panamá.